



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-216-RC
Machachi, 28 de julio de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión Extraordinaria realizada el 28 de julio de 2022, por unanimidad, Resolvió:**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE CRE), sobre el principio de legalidad, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución, determina que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;
- Que,** el artículo 326 número 13 de la Constitución, garantiza la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras;
- Que,** el artículo 220 del Código de Trabajo señala: *“Contrato colectivo. - Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto”*;
- Que,** el artículo 221 del antes señalado Código indica: *“...En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo”;

Que, el artículo 223 del Código del Trabajo manifiesta: *“Presentación del proyecto de contrato colectivo.- Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas”;*

Que, el artículo 224 del antes señalado Código menciona: *“Negociación del contrato colectivo. - Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación”;*

Que, el artículo 237 ibídem dispone: *“Contenido del contrato colectivo. - En el contrato colectivo se fijarán: 1) Las horas de trabajo; 2) El monto de las remuneraciones; 3) La intensidad y calidad del trabajo; 4) Los descansos y vacaciones; 5) El subsidio familiar; y, 6) Las demás condiciones que estipulen las partes”;*

Que, el artículo 238 del Código de Trabajo indica: *“Ámbito del contrato colectivo.- En el contrato colectivo se indicará también la empresa o empresas, establecimientos o dependencias que comprenda, y la circunscripción territorial en que haya de aplicarse. Que, el artículo 239 ibídem señala: Duración del contrato colectivo. - El contrato colectivo puede celebrarse: 1) Por tiempo indefinido; 2) Por tiempo fijo; y, 3) Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada”;*

Que, el artículo 240 del Código del Trabajo expresa: *“Determinación del número de trabajadores. - En todo contrato colectivo se fijará el número de trabajadores miembros del comité de empresa o de la asociación contratante, y se indicará así mismo, el número total de los que presten sus servicios al empleador al momento de celebrarse el contrato”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD dispone: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, en base a lo previsto en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido por el Ministerio del Trabajo, el GAD Municipal del cantón Mejía se comprometió a incrementar las remuneraciones, tras analizar las propuestas presentadas y al contar con la disponibilidad presupuestaria pertinente, consciente de la valiosa y esforzada labor de sus trabajadores, en TREINTA DÓLARES, a partir del 1 de enero de 2022, dicho incremento se ajustará a los techos señalados en el acuerdo ministerial antes señalado;

Que, con fecha 04 de mayo de 2022, se suscribió el acta de negociación previa entre el GAD Municipal del cantón Mejía y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del cantón Mejía, y Procurador Sindico, suscribir el Décimo Contrato Colectivo, entre el GAD Municipal del cantón Mejía y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por cuanto se han cumplido con todos los procedimientos legales para el efecto.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, para el cumplimiento de los procesos legales que corresponden, así como a las dependencias municipales respectivas para su aplicación.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA